



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0996-2018/MPS-GDEL

Sullana, 08 de noviembre del 2018.

VISTO: El Expediente N° 034009, de fecha 06/11/2018, presentado por Don: LUIS ALBERTO ROJAS MORE, Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES "SEÑOR DE CHOCAN" S.R.L., mediante el cual solicita el Incremento de Flota, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Administrativo del visto, por Don: LUIS ALBERTO ROJAS MORE, Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES "SEÑOR DE CHOCAN" S.R.L, mediante el cual solicita el Incremento de Flota, en virtud al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, acogiéndose a la Ordenanza Municipal N° 015-2018/MPS.

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, ítems 13.10, de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial, prescribe el procedimiento administrativo que para el incremento de flota de vehículos mayores del servicio Público Urbano e Interurbano a empresas debidamente registradas ante la SUNARP, dispone la presentación de los siguientes requisitos: a). Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social, registro único de RUC, domicilio y nombre del Representante Legal, además de la última resolución de Permiso de Operación vigente y el número de la Resolución de Factibilidad, número de DNI, número de Recibo de Pago., b) Copia de Vigencia de Poder Actualizada no Mayor a 6 meses, c) Copias de Tarjetas de Circulación, d) pago por incremento de vehículos.

Que, la Constitución Política del Perú, artículo 194°, en concordancia con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades-, Título Preliminar, artículo II prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Constitución Política del Perú, artículo 58° prescribe: La iniciativa privada es libre, se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Que, el art. 58° de la Constitución Política del estado, establece que la iniciativa privada es libre se ejerce en una economía social de mercado, y los art. 59° y 61° de la carta magna, se refiere a la libertad de empresa y prohibir los monopolios respectivamente.

Que, el artículo 25° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, numeral 25.1.1 La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. Que, el art. 38° numeral 38 1.1 para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto, debe ser persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos.

Que, asimismo el numeral 36.1. del art. 36°, Los terminales terrestres son obligatorios en origen y destino (...), siendo su finalidad de permitir la salida y llegada ordenada de vehículos habilitados de empresas autorizadas y el embarque y desembarque de los usuarios y sus equipajes;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su art. 3°, numeral 3.66 define que el servicio de transporte de ámbito provincial es aquel que se realiza para trasladar personas exclusivamente al interior de una provincia. Que, el mismo Decreto Supremo en su art. 20° Condiciones Técnicas





Que, la Constitución Política del Perú, artículo 195°, numeral 8, prescribe: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, en nuestra ciudad se aprecia que la mayoría de los vehículos no cuentan con condiciones técnicas para la prestación de este servicio, relacionados a un conjunto de características como: peso, cilindrada, antigüedad de los vehículos e infraestructura física entre otros; por lo que en ese sentido la Ordenanza Municipal N° 016-2012/MPS la misma que en su artículo Décimo, autoriza como medida excepcional la circulación de los Vehículos mayores cuyo peso y cilindrada sean inferiores a 1000 Kls y 1250 cc respectivamente, para prestar servicios públicos en el ámbito de la provincia de Sullana, hasta el 31 de diciembre del 2014 y en su artículo décimo segundo de la misma establece Disponer que la exigencia referida a la obligatoriedad de contar con terminal terrestre para embarque y desembarque de pasajeros en el servicio urbano e interurbano, será aplicable a la entrada en vigencia del Plan Regulador de Rutas, en consecuencia es necesario precisar que lo referido a origen y destino, así como paradero de ruta se autoriza de manera provisional, quedando sujetos a cualquier disposición municipal contraria;

Que, el artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC numeral 59.1 es claro y preciso al indicar que el transportista que desee continuar prestando el servicio de transportes deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta 60 días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad en la que vence y su renovación;

Que, en el numeral I del Artículo 81° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- prescribe: Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, entre otras funciones.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2018/MPS, establece en su Artículo Primero, un plazo excepcional de Noventa (90) días hábiles, para que las empresas de transporte público de pasajeros que prestan el servicio interurbano **QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE TRANSPORTES**, hasta el año 2017, que no se encuentren inhabilitadas o en proceso de inhabilitación y que no cuenten con permiso de operación vigente; pero que vienen prestando el servicio de transporte público de pasajeros ininterrumpidamente, **PUEBAN SOLICITAR Y SE LES OTORQUE EL PERMISO DE OPERACIÓN**, regularizando su situación jurídica (Inscripción y/o Registro Vehicular, Tarjeta de Circulación y Otorgamiento de Permiso de Operación), cumpliendo para ello con los requisitos previstos en el TUPA vigente.

Que, por otra parte, se debe tener en cuenta que de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 015-2018/MPS, en su Segunda Disposición Complementaria, precisa, que, para agilizar y facilitar el proceso de formalización del servicio de transporte, indicado en el Artículo Primero de la presente ordenanza, quedará **SUSPENDIDO** el procedimiento de **EVALUACIÓN DE FACTIBILIDAD** establecido en el ítem



Que, asimismo en el Artículo Segundo, de la norma antes citada se otorga, un plazo excepcional de NOVENTA (90) días hábiles, para que las empresas de transporte público de pasajeros que prestan el servicio urbano e interurbano, soliciten incremento de flota con vehículos de la categoría M1 y M2, hasta un máximo de 10 vehículos. No siendo aplicable este incremento a los que se acogieron a la Ordenanza Municipal N° 015-2017/MPS, en su totalidad, que en este sentido la empresa en cuestión no ha realizado incremento de flota y el presente incremento es por 10 unidades vehiculos, por lo cual cumple a cabalidad lo establecido en la norma señalada.

Estando facultado por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Constitución Política del Perú y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar procedente lo solicitado por el Señor LUIS ALBERTO ROJAS MORE, Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES "SEÑOR DE CHOCAN" S.R.L., aprobando el incremento vehicular de 10 unidades vehiculares a la flota vehicular aprobada en el permiso de operación vigente.

ARTICULO SEGUNDO.- Incrementar las 10 unidades vehiculares a la flota autorizada en el artículo sexto de la Resolución Gerencial N° 0799-2015/MPS-GDEL.

ARTICULO TERCERO.- Considerar como la Flota vehicular habilitada para la EMPRESA DE TRANSPORTES "SEÑOR DE CHOCAN" S.R.L., hasta el 31/12/2018 la siguiente:

- | | | | | | |
|------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 1. Z3X-083 | 6. P1W-223 | 11. P2D-358 | 16. A1Q-387 | 21. B00-299 | 26. B6R-678 |
| 2. M1Q-074 | 7. P1W-058 | 12. C4X-439 | 17. M2N-654 | 22. P2E-010 | |
| 3. AAX-023 | 8. P1F-186 | 13. A4D-641 | 18. BCO-571 | 23. P1H-044 | |
| 4. P2J-397 | 9. P2H-162 | 14. T1H-246 | 19. P3C-545 | 24. P1B-568 | |
| 5. M1R-616 | 10. A5A-517 | 15. P1B-287 | 20. M2J-393 | 25. P2M-390 | |

ARTICULO CUARTO.- Conservar los demás artículos de la Resolución Gerencial N° 0799-2015/MPS-GDEL, debiendo cumplirse a cabalidad hasta la vigencia del mismo.

ARTICULO QUINTO.- La Empresa en referencia está en la obligación de solicitar la renovación dentro de los sesenta días calendarios anteriores al vencimiento de su autorización, de manera que exista continuidad entre la que vence y su renovación.

ARTICULO SEXTO.- En caso de incumplimiento de lo establecido, será sancionado con la suspensión del Permiso de Operación.

ARTICULO SEPTIMO.- Encargar el cumplimiento de la presente disposición a los Inspectores Municipales de Transportes.

ARTICULO OCTAVO.- Remítase copia de la presente a la Policía Nacional del Perú.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Econ. Eduardo Martín Merino Chunga
Gerente de Desarrollo Económico Local